



**TEKOHÁ  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 174015

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 212 / 2017**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS - FUELPAR”, CUYO PROPIETARIO ES LA FIRMA FUELPAR S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 55, 16.873, CTA. CTE. CATASTRAL Nº 27-0258-06/07, UBICADO SOBRE LA AVENIDA PASO DE PATRIA Y CAAGUAZU, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”.**

Asunción, 08 de febrero de 2017.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 18.112/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal Alcides Brites Reg. CTCA Nº I-756, en representación del señor Adolfo Marín Sánchez, representante de la firma FUELPAR S.A., correspondiente al Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS - FUELPAR”, desarrollado en la propiedad identificado con Finca Nº 55, 16.873, Cta. Cte. Catastral Nº 27-0258-06/07, ubicado sobre la AVENIDA PASO DE PATRIA Y CAAGUAZU, Distrito de ÑEMBY, Departamento CENTRAL.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 028/17 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, según el EIAp, la estación de servicios operara con el emblema de la distribuidora FUELPAR, una empresa dedicada a la comercialización de combustibles derivados del petróleo.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 843,31 m2, y de los cuales el 40% son utilizados para el proyecto, el cual, según el estudio presentado, contempla las siguientes áreas: oficina administrativa, oficina playero, mini market, deposito, baños, accesos, 1 pico de diésel común de 13.000 lts., 1 pico de diésel pódium de 10.000 lts., y 1 pico de nafta súper y común de 10.000 lts. y eco de 10.000 lts.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4º del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 174.015 (ciento setenta y cuatro mil quince).
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



**Don. Nelson Caballero, Director General**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales